



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1370

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Jesús Albeiro García Vásquez
Demandado:	Nación, Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00546 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Jesús Albeiro García Vásquez en contra de la Nación, Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo de la demanda:

Observa el despacho que con la demanda se allega poder conferido por Ángela Patricia Rodríguez Villarreal, en calidad de representante legal de Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S., como se verifica a folio 13 del expediente, en virtud de contrato de mandato celebrado por el demandante señor Jesús Albeiro García Velásquez con la citada sociedad; sin embargo, por una parte, no se acredita a la luz de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el otorgamiento de poder especial para que la persona jurídica represente los intereses del señor Jesús Albeiro, además de que no se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que se acredite la representación legal de dicha sociedad.

Así las cosas, se hace necesario a la luz de las disposiciones enunciadas, que se allegue poder especial otorgado por la parte demandante a la sociedad Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S., en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., esto es, presentado personalmente por la parte actora y dirigido al juez de conocimiento, en el que además se defina con claridad y precisión el asunto para el cual se otorga el poder, que es

precisamente solicitar la nulidad del acto administrativo enunciado en la demanda.

Adicionalmente es necesario precisar, que si bien se adjunta un contrato de mandato, el mismo constituye un acuerdo entre las partes que en los términos conferidos no constituye ni un poder general, ni menos un poder especial; es decir, otorgado en debida forma como lo determinan las normas legales aplicables.

Por lo tanto deberá la parte actora, allegar el poder otorgado en debida forma a la sociedad, así como el certificado de existencia y representación legal de Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 29 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria